

SALLIQUELO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1.988.

CONSIDERANDO:

Que con ello se trata de premiar a los jóvenes que cursen en dicho establecimiento y demuestren que con trabajo, dedicación, disciplina y autosuperación, cualidades estas que enaltecen los valores éticos y morales, es posible sobresalir y adquirir mayores conocimientos culturales,

Que en nuestro medio existe además un Establecimiento secundario de hondo arraigo en la comunidad salliquelense por ser el pionero en su tipo en nuestro medio, la hoy Escuela Normal Superior de Salliqueló, institución educativa en la cual se forjan jóvenes que desarrollan las cualidades ya enunciadas en el párrafo anterior,

Que no se traduciría en realidad la equidad y justicia social, tantas veces pregonada, si dejáramos de lado la incorporación al sistema becario recientemente aprobado, a la Escuela Normal Superior de Salliqueló, lugar de concurrencia de aproximadamente 700 estudiantes,

Que es necesario realizar una justa distribución a fin de no violar el espíritu participativo de toda una comunidad que es en definitiva quien con su aporte mediante las tasas que tributa posibilita a las autoridades comunales exterioricen esta forma de premiar el esfuerzo juvenil,

Que es menester entonces dictar una norma que tienda a equilibrar las posibilidades de todos aquellos jóvenes estudiantes secundarios de nuestro medio, que concurren al otro establecimiento no becado hasta la fecha

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenio con la “ Escuela Normal Superior de Salliqueló” a fin de entregar anualmente 1 beca municipal para la prosecución de estudios superiores, destinada a reconocer al alumno que logre el mas elevado promedio en los cinco años de carrera y tenga una conducta intachable.-----

ARTICULO 2º).- La beca otorgada consistirá en un beneficio económico que se hará efectivo mensualmente por un monto igual al vigente para otras becas del mismo nivel de estudio.-----

ARTICULO 3º).- la beca otorgada será por un número total de un ciclo electivo, siendo de carácter personal e intransferible, durará el tiempo nominal que requiere la carrera elegida, no reconociéndose ampliaciones de plazo por atraso en los estudios becados.-----

ARTICULO 4º).- El alumno beneficiado deberá contar con un promedio general de estudios no inferior a 8 y no presentar aplicación de amonestaciones individuales, ni falta injustificadas, en caso de amonestaciones generales o faltas por motivos realmente justificado quedará a consideración del Consejo Consultivo del Establecimiento.-----

ARTICULO 5º).- El alumno becado deberá presentar anualmente en el mes de abril, el certificado de alumno regular, referido a la Universidad o Instituto pertinente, caducando automáticamente la beca en

caso de pérdida de la condición de alumno regular la que tampoco podrá ser renovada por reincorporación.-----

ARTICULO 6º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 485/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-